

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 051-2015 EVAL HIDROACÚST. JUREL V-X REG



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 MAR. 2015

R. EX. N° 661

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/PGE/N° 080/DIR/169 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 2598 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 051/2015, de fecha 09 de marzo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y IV Regiones, año 2015"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 458 de 1981 N° 408 de 1986 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 956 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y IV Regiones, año 2015"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 051/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea evaluar la biomasa y abundancia de jurel entre la XV y IV Región a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, siendo el estudio una pieza de información importante para la evaluación y diagnóstico de este recurso, y cuyos resultados constituyen un elemento relevante de la asesoría científica requerida en la toma de decisiones.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y IV Regiones, año 2015"**, elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso jurel, entre la XV y IV Regiones, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la IV Región de Coquimbo, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y el 18 de abril de 2015, ambas fechas inclusive.

Asimismo, la pesca de investigación comprenderá las primeras 5 millas náuticas, área marítima en la cual la nave participante sólo podrá realizar lances de identificación de jurel. No obstante lo anterior, en la primera milla sólo se podrá efectuar muestreos oceanográficos.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, el B/I **"ABATE MOLINA"**, el cual podrá extraer, mediante red de arrastre de media agua, una cuota total ascendente a 10 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel de la XV a la X Regiones mediante Decreto Exento N° 956 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras de investigación y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia establecidas mediante los D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y las Resoluciones Exentas N° 2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, para el sólo efecto de los lances de identificación de Jurel, se exceptúa del cumplimiento de la medida de administración establecida en el D.S. N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a los 30 días después de finalizado el crucero de evaluación, junto con la base de datos correspondientes.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Núñez Montaner, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

17.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/MAG